



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Belvís I" de 49,954 MWp y línea de evacuación subterránea en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y cuyo promotor es Aldener Extremadura, SAU. Expte.: IA20/668. (2021061696)

El proyecto de planta solar fotovoltaica "FV Belvís I" de 49,954 MWp de potencia y 85 ha de ocupación, ubicado en las parcelas 14 y 35 del polígono 5, del término municipal de Almaraz (Cáceres). El proyecto se encuentra incluido en el anexo IV, grupo 3 j), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lo que se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto FV "Belvís I" de 49,954 MWp de potencia es Aldener Extremadura, SAU, con CIF 91193011 y domicilio social en c/ Exposición, 34, 41927, Mairena de Aljarafe (Sevilla).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada (en adelante ISF) "FV Belvís I" de 49,954 MWp y una potencia nominal de 45,455 MWn. Además de la línea de evacuación subterránea de 30 kV y 100 m de longitud que conecta la ISF con la subestación transformadora SET "Belvís I, II y III" se encuentra detallada en el proyecto "FV Belvís III", tramitado en esta Dirección General con el número de expediente IA20/670.

La instalación solar fotovoltaica está ubicada en el polígono 5, parcelas 14 y 35 del término municipal de Almaraz (Cáceres). La superficie total del perímetro ocupado por la ISF será de aproximadamente 85 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 109.788 módulos fotovoltaicos policristalinos de 455 Wp cada uno, conectados en serie de 28 o 18 paneles. La estructura soporte será un seguidor a un eje horizontal norte-sur.

Para transformar la energía generada en los módulos fotovoltaicos se proyectan 16 inversores donde 8 inversores serán del tipo FS3430K_645V_20190103 o similar de 3.550 kW de potencia nominal, 7 del tipo FS2285K_645V_20190103 o similar de 2.365 kW de potencia nominal y 1 inversor será del tipo FS0501 HES o similar de 500 kW de potencia nominal.

Se proyectan 8 centros de transformación, 7 de ellos con un transformador de 5.915 kVA y una relación de transformación de 0.645/30.0 Kv. Y un centro de transformación de 4.050 kVA y con una relación de transformación de 0.645/30.0 Kv. Para este proyecto se van a utilizar centros de transformación inversión del tipo "TWINSKID" en los cuales se conectan dos inversores en cada centro de transformación.

La evacuación de la energía se realizará mediante una línea subterránea de media tensión de 30 kV que discurre íntegramente por el polígono 5, parcela 14 en término municipal de Almaraz. La longitud total de la línea será de 100 m hasta la subestación "Belvís I, II Y III" (objeto de otro proyecto), de donde parte una línea aérea de alta tensión de aproximadamente 3,1 km de longitud hasta la subestación de Almaraz de 30/132 kV propiedad de Iberdrola.

El acceso a la ISF está previsto desde la salida 200 de la Autovía A-5 dirección Madrid, y conectando con carretera N-V dirección Almaraz hasta la salida del p.k. 197,5. Desde ese punto se continúa por camino de Valdeobispo durante 1,5 km aproximadamente.

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones. El vallado se ejecutará teniendo en cuenta el decreto 226/2013, por el que se regulan

las condiciones para la instalación modificación y reposición de los cerramientos cinético y no cinéticos en la comunidad autónoma de Extremadura, se ha previsto la instalación de un vallado de 2 m de altura con malla de simple torsión y una longitud de total de vallado de 11.570 m lineales.

Los viales en el parque fotovoltaico alcanzarán una longitud total de 4.772 m, para ello habrá que acondicionar los caminos existentes, en la medida de lo posible, para que cumplan con los requisitos de diseño o crear las vías que dan acceso al emplazamiento de la instalación, así como a las vías internas para acceso a las distintas zonas de estas. Los requisitos principales del diseño de los viales será anchura mínima de 3 m, altura libre 5 m, pendiente máxima del 10%, la sección de excavación tendrá una profundidad de 0,2 m, la capa inferior será de balastro de 10 cm de espesor y la capa superior de zahorra o "todo en uno" de 10 cm de espesor.

En cuanto a los movimientos de tierras se estima para viales 14.316 m² de desbroce, 2.863 m³ de excavación y el balance a vertedero es de 286 m³. Para las zanjas por donde discurrirán las líneas de baja y media tensión que interconectarán los centros de transformación se estima un volumen de tierra a mover de 17.000 m³. Para los centros de transformación se proyecta mover 26 m³ de tierra. Por lo que el total de tierra a mover es de 20.293 m³ por excavación de los que 19.578 m³ serán para terraplenes y rellenos y 715 m³ se destinarán a vertedero.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 4 de agosto de 2020 y publicado en el DOE n.º 172, de 3 de septiembre de 2020. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Almaraz	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Sección de Vías Pecuarias	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV2	-
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Carreteras	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.



- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La Dirección General de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan estrictamente todas las medidas indicadas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 19 de agosto de 2020 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en algunas de las categorías de suelos del planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo sobre el que se ubica.
- Con fecha 28 de septiembre de 2020 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que los terrenos objeto del proyecto únicamente se hallan afectados por el ámbito de aplicación de un instrumento de ordenación del territorio, El Plan Territorial de Campo Arañuelo (en adelante PTCA). La definición de la actuación pretendida se haya amparada en el marco normativo del PTCA por el Artículo 8. Ajustes del Plan (NAD), estableciendo en su apartado I que "Se entiende por ajuste del Plan la delimitación precisa de las propuestas de este Plan en las escalas cartográficas de los instrumentos de planeamiento urbanística o en los proyectos de ejecución de infraestructuras". Además, se haya afectado una pequeña parte del proyecto pretendido (enclave Sur) únicamente por una zona de Ordenación con regulación que establece el "Plano de Ordenación. Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial" del PTCA. "Paisaje de Dehesas" regulado por el artículo 60. Paisajes de dehesas (NAD, D, y R). La afección territorial de la ISF pretendida se haya regulado por la compatibilidad de su uso o actividad con el articulado del marco normativo del PTCA, en su caso, específicamente en el artículo 73. Energías renovables y ahorro energético (NAD y D),



el cual normaliza a favor de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, estableciendo en su aptdo. 1 que "Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico. (D)"

Finalmente, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo)

- Con fecha 4 de enero de 2021 se recibe informe favorable desde la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como el cumplimiento del Real Decreto 223/2008.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 16 de octubre de 2020 donde expone que, según la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por el arroyo del Paradero, el Arroyo del Arroperal y dos afluentes innominados. Todos los arroyos son tributarios del río Tajo.

En cuanto a los espacios protegidos, la explotación se desarrolla dentro de la Zonas Sensibles del área de captación "Embalse de Arrocampo - Escm547" y "Embalse de Torrejón-Tajo - Escm549" recogidas oficialmente en el PHT 2015-202.

Al respecto el condicionado del presente informe de impacto ambiental recoge indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación.

- Con fecha 9 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Almaraz remite informe donde certifica que tras exposición pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento no se han presentado alegaciones al presente proyecto.
- Con fecha 22 de septiembre de 2020 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.



El proyecto de ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la D. G. de Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zona de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localiza, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 14 de enero del 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal, por lo que para que la actividad proyectada sea favorable desde el punto de vista forestal se deben cumplir la totalidad de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 14 de octubre de 2020 la Unidad de Carreteras de Cáceres de la Dirección General de Carreteras informa que previamente a la ejecución de las obras contempladas, que afectará a las zonas de protección de la carretera estatal A-5, Autovía del Suroeste y Convencional N-5, sea tramitada la correspondiente autorización de las obras ante la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la ejecución de las mismas, para lo cual deberá ser presentada ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura la preceptiva solicitud de autorización, adjuntando toda la documentación reglamentariamente establecida, incluido el correspondiente proyecto de ejecución o separata del mismo, suscrito por técnico competente, donde se definan con suficiente detalle las obras a realizar en cuanto éstas afectan a las carreteras de titularidad estatal y sus elementos funcionales.
- Con fecha 10 de febrero de 2021 el Servicio de Regadío informa que el proyecto "FV Belvís I" no incide sobre competencias de este servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



- Con fecha 1 de octubre de 2020 el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural desde la Sección de Vías Pecuarias emite informe de no afección, siendo la ubicación de la ISF colindante por el Este a la vía pecuaria la "Colada de la Vereda de Fuente de la Herrumbre. En el caso de tener proyectado el acceso desde la vía pecuaria mencionada a la planta y/o cruzamientos desde la misma con las líneas de evacuación se deberá solicitar la correspondiente autorización.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 22 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de 12 de marzo de 2021, el promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por el promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Consideraciones del promotor al informe de la Conferencia Hidrográfica del Tajo:

La empresa promotora está realizando las gestiones oportunas para la solicitud de los permisos necesarios ante esa Confederación. En cuanto a las medidas propuestas por esta confederación se han tenido en cuenta todas ellas recogiendo en el documento de EsIA.



- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Con carácter previo al inicio de las obras se solicitarán los permisos necesarios y se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva con las características y extensiones mencionadas en el informe, cuyos resultados, y específicamente las medidas correctoras y de vigilancia determinadas, se incorporaran al proyecto de ejecución, previa aprobación de la Dirección General.

- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Carreteras, Unidad de Carreteras de Cáceres:

La promotora solicitará antes del inicio de las obras la pertinente autorización administrativa acompañada de la documentación solicitada por esta Dirección General. En cuanto a los deslumbramientos o molestias por reflexión de la luz solar a los conductores que circulen por la carretera estatal en cualquiera de los sentidos de circulación el promotor informa que se incorporara el estudio como anejo al proyecto constructivo de la instalación solar fotovoltaica "FV Belvís I".

- Consideraciones del promotor al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Se han recogido la totalidad de las medidas preventivas y correctoras, así como las compensatorias en el apartado 7. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias del documento de evaluación de impacto ambiental. Además, se realizará el solicitado seguimiento de la avifauna durante toda la vida útil de la planta y se recogerá en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Por último, el EsIA incluye en su anejo 7 un plan de restauración y revegetación que corrige los efectos de las obras y devuelve las zonas afectadas a su estado preoperacional en la medida de lo posible, con criterios ecológicos (reforestación con especies autóctonas en el entorno de la planta), estéticos (recuperar en la medida de lo posible el paisaje degradado como consecuencia de las obras) y funcionales (evitar la aparición de procesos erosivos y facilitar la implantación de la vegetación natural).

- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Política Forestal:

Todas las actuaciones se realizarán conforme a la legislación vigente, incluyendo la solicitud de los permisos necesarios para los desbroces, podas o talas a realizar como consecuencia de las obras de construcción del proyecto. Además, se solicitará la pertinente declaración de interés público para el proyecto "FV BELVIS I".

En el documento de EsIA se han recogido las medidas preventivas y compensatorias definidas en el informe de la D.G. de Política Forestal.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA con sus anejos y los informes emitidos para el proyecto "FV BELVIS I", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0. (Descartada).

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

1.2. Alternativa 1. (Descartada).

Esta alternativa se ubica en el término municipal de Belvís de Monroy en la provincia de Cáceres, en su zona noroeste a un mínimo de 1.100 m al noroeste del casco urbano de la localidad del mismo nombre y a 1.500 m de Casas de Belvís. Se divide en dos parcelas distantes 900 m entre sí: la primera de ella se encuentra adyacente a la autovía A-5, sobre terrenos llanos en torno a unos 270 m s.n.m, en el paraje del El Praderón. La segunda parcela se encuentra al este de la anterior, en el paraje de las Colmenillas, sobre terrenos también llanos situados a unos 300 m s.n.m. Ocupando una superficie para la instalación solar fotovoltaica de 91 ha, en cuanto al perímetro ocupado por dicha instalación tiene una longitud de 6.300 m.

El uso del suelo en esta zona son terrenos regados permanentes.

En una de las parcelas de la presente alternativa se encuentra un hábitat codificado como 6220 (pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales) considerado como prioritario, con una cobertura del 80%.

En cuanto a la afección a la fauna, en esta ubicación se encuentra el área de Importancia para las Aves (IBA) "306, Campo arañuelo – Embalse de Valdecañas". En cuanto a zonas protegidas en el entorno de la presente alternativa se

encuentra La ZEPA de colonias de cernícalo primilla de Belvis de Monroy, ésta se localiza a una distancia mínima de 1.200 m y la ZEC Monfragüe se encuentra a 6.800 m de esta alternativa.

Por último, no se encuentra afección a espacios naturales protegidos de forma directa. Los más cercanos a la zona de la alternativa estudiada, además de los mencionados con anterioridad, son el árbol Singular Alcornoque de la Dehesa (a 2.800 m), el lugar de interés científico "El Sierro" (situado a 3.500 m) y el Parque Periurbano de la Dehesa Camadilla de Almaraz (a 4.600 m).

Los humedales en la zona son el Embalse de Arrocampo (a 1.900 m) y el Embalse de Valdecañas (a 3000 m).

1.3. Alternativa 2. (Seleccionada).

Esta alternativa sitúa la planta fotovoltaica en la zona suroeste del término municipal de Almaraz en la provincia de Cáceres, aun mínimo de 1.600 m al sur del casco urbano de la localidad del mismo nombre. Se ubica en una parcela llana, de altitud en torno a 280 m s.n.m, en los parajes de Cañada del Paradero y Vega del Arroperal. La superficie ocupada por la instalación solar fotovoltaica para esta alternativa es de 97 ha y el perímetro de la planta sería de 6.600 m de longitud.

El uso del suelo en esta zona son mayoritariamente pastizales naturales.

En la zona de la presente alternativa se encuentra un hábitat codificado como 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.) y 5335 (retamares y matorrales de genisteas), ambos no prioritarios, con coberturas del 80% y 70% respectivamente, pero afectando únicamente a zonas marginales del perímetro considerado.

En cuanto a la afección a la fauna, en esta ubicación se encuentra el área de Importancia para las Aves (IBA) "306, Campo arañuelo – Embalse de Valdecañas". En cuanto a zonas protegidas en el entorno de la presente alternativa se encuentra la ZEC Monfragüe se encuentra a 4.300 m de esta alternativa.

Por último, no se encuentra afección a espacios naturales protegidos de forma directa. Los más cercanos a la zona de la alternativa estudiada, además de los mencionados con anterioridad, son el lugar de interés científico "El Sierro" (situado a 1.600 m), el Parque Periurbano de la Dehesa Camadilla de Almaraz (a 2.400 m) y el árbol Singular Alcornoque de la Dehesa (a 6.800 m).

Los humedales en la zona son el Embalse de Arrocampo (a 1.500 m) y el Embalse de Valdecañas (a 5.100 m).

1.4. Selección de la alternativa de ubicación.

Se trata de dos alternativas cuyas afecciones ambientales van a ser previsiblemente similares, si bien el mayor valor económico y productivo de los usos del suelo se encuentran en la alternativa 1 y su mayor afección a hábitats de interés comunitario de tipo prioritario hacen que finalmente se considere preferible la alternativa 2.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 2 para la instalación de la "FV Belvis I", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- En cuanto al relieve y la radiación solar las dos alternativas no presentan diferencias.
- El impacto paisajístico de las dos alternativas es similar, ya que se ubican en entornos antropizados y en terrenos que no se encuentran sobreelevados respecto al entorno ni apantallados por la topografía o la vegetación.
- Los usos del suelo para las dos alternativas son terrenos regados para la alternativa 1 y pastizales naturales para la alternativa 2, se considera un menor impacto en la alternativa 2.
- La alternativa 1 se encuentra situada sobre el hábitat prioritario 6220 (pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales), mientras que en las proximidades de la alternativa 2 se encuentra el hábitat no prioritario 6310 (dehesas perennifolias de *Quercus* spp.) y 5335 (retamares y matorrales de genisteas).
- En cuanto a espacios naturales protegidos ambas alternativas se encuentran fuera de la Red Natura 2000, aunque la alternativa 2 se encuentra más cercana a los espacios protegidos de la zona. Aunque la diferencia es mínima para la selección de la alternativa, no siendo este dato prioritario a la hora de elegir la ubicación de la planta fotovoltaica.
- En la ubicación de las dos alternativas se encuentra la IBA "306, Campo arañuelo – Embalse de Valdecañas", por lo que no presentan diferencias en este punto. En cuanto a zonas especiales protección para las aves en la alternativa

1 se encuentra la ZEPA de colonias de cernícalo primilla de Belvis de Monroy, localizada a una distancia mínima de 1.200 m. por lo que es más favorable la alternativa 2.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Según el informe de la Confederación del Tajo la planta solar fotovoltaica "FV BELVIS I" es atravesada por el arroyo del Paradero, el Arroyo del Arroperal y dos afluentes inominados. Todos los arroyos son tributarios del río Tajo.

En cuanto a los espacios protegidos, la explotación se desarrolla dentro de las Zonas Sensibles del área de captación "Embalse de Arrocampo - Escm547" y "Embalse de Torrejón-Tajo -Escm549" recogidas oficialmente en el PHT 2015-202.

Por lo que se deberá tener en cuenta las indicaciones y medidas que se recogen en este informe de impacto ambiental para que las posibles afecciones sean las mínimas posibles.

— Suelo.

El uso del suelo en la zona donde se proyecta la actividad son mayoritariamente pastizales naturales.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno,

la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación actual existente en la zona de estudio se corresponde prácticamente en su totalidad con pastizal y formaciones adehesadas, que es su conjunto suponen el 85% de la zona de estudio.

La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, tiene pendientes entre el 0-10% el terreno es ligeramente ondulado con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con ejemplares de encinas dispersas, por tanto, no se esperan efectos negativos apreciables de erosión.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea subterránea.

A pesar de que gran parte de las parcelas en las que se va a llevar a cabo la actividad se encuentra ocupada por dehesas perennifolias de *Quercus* spp (hábitat prioritario UE 6310), los elementos de la planta solar fotovoltaica se sitúan evitando la dehesa en una zona de pastizal que no corresponde a ningún hábitat prioritario. Dentro del límite del vallado de la planta sí quedarían algunas encinas, por ello habría que aplicar medidas preventivas y correctoras para evitar la degradación de este hábitat.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.



La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que haya suscrito contratos con la administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una pareja en la zona en la actualidad.
- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Catalogado "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Presencia de un nido a 1.250 m al sureste de la planta.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Código UE 6310).

La actividad a realizar se encuentra en una zona con presencia permanente de lince ibérico. El lince ibérico es una especie que ha estado muy amenazada y poco a poco está recuperando su espacio en el medio. La fragmentación de su hábitat y la dificultad de acceso a lugares de alimentación suponen una amenaza para esta recuperación. Así mismo, se considera que el proyecto no supondría una fragmentación del hábitat ni un impedimento de paso para el lince ibérico, además de que no dificultaría su acceso a lugares de alimentación, siempre y cuando apliquemos medidas preventivas y correctoras para evitar estas amenazas.

El nido de alimoche que se encuentra a 1200 m al sureste de la planta está localizado en una zona poco accesible próxima al cauce del río Tajo. La actividad a realizar no supone una amenaza para la cría de la especie en el nido, siempre y cuando apliquemos medidas preventivas y correctoras para evitar amenazas.

— Áreas protegidas

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área protegidas, indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEC "Monfragüe" (ES4320077).
- ZEPA "Monfragüe" (ES0000014).
- ZEPA "colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy" (ES0000433).
- ZEPA "colonias de Cernícalo Primilla de Saucedilla" (ES0000394).
- ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).
- ZEPA "Embalse de Arrocampo" (ES0000324).

A pesar de encontrarse fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- Parque Nacional de Monfragüe (Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe. BOE 54, de 3 de marzo de 2007)
- Parque Periurbano de Conservación y Ocio Dehesa Camadilla (Decreto 244/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz", en el término municipal de Almaraz. DOE 226, de 24 de noviembre de 2014).
- Lugar de Interés Científico "El Sierro" (Decreto 248/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "El Sierro", en el término municipal de Almaraz. DOE 226, de 24 de noviembre de 2014).
- Árbol singular "Alcornoque Cercones" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE 85, de 6 de mayo de 2014).
- Árbol singular "Alcornoque de la Dehesa" (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros. DOE 85, de 6 de mayo de 2014).

Otras Áreas Protegidas en las proximidades de la actividad.

- Reserva de la Biosfera de Monfragüe (Decreto 209/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe. DOE 176, 11 de septiembre de 2009).

— Paisaje

Según el EsIA la planta solar se sitúa en unos terrenos llanos o ligeramente ondulados, predominando en general las formas suavemente alomadas y redondeadas. En la zona central de esa pequeña depresión predominan los pastizales ganaderos, con un aprovechamiento de ganado vacuno en régimen extensivo. Alrededor de estos pastizales centrales, el paisaje se dispone de forma concéntrica, con una banda periférica de vegetación forestal constituida por dehesas de encinas en la zona occidental, de pendientes más suaves, y por dehesas sobre retamares y encinares densos en la zona oriental, con relieve más abrupto.

La zona de actuación se encuentra antropizada debido a las infraestructuras del entorno ya que la planta solar fotovoltaica se sitúa en cerca a la autovía A-5 y en una zona con abundantes tendidos de alta tensión debido a la cercanía tanto de la Central Nuclear de Almaraz como de la subestación de Almaraz de 30/132 kV, propiedad de Iberdrola.

La mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La visibilidad del proyecto es elevada desde los principales puntos de mayor transición, según el estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formada por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el establecimiento de praderas naturales que aumentarán el valor natural y paisajístico del entorno. Los accesos y caminos nuevos serán de zahorra natural, por lo que no producirá un gran contraste cromático con el resto, manteniendo la naturalidad del entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de Dirección General de Patrimonio Histórico y cultural dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficies que pudiera verse afectado se recogen en el condicionado del presente informe ambiental.



Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la ISF no afecta a vías pecuarias, siendo colindante por el Este a la vía pecuaria "Colada de la Vereda de Fuente de la Herrumbre", por lo que informa que en el caso de tener proyectado el acceso desde la vía pecuaria mencionada a la planta y/o cruzamientos de la misma con las líneas de evacuación se deberá solicitar la correspondiente autorización.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 2603/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la FV BELVIS I y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con la ISF "Arañuelo III", "Almaraz 2 (Varadero)", "Almaraz 1 (Jungla Verde)", "FV Almaraz (Iberenova)", "FV Almaraz II (Iberenova)", "Belvis", "Saucedilla", "Almaraz", "Belvis II" Y "Belvis III", así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Además, La instalación fotovoltaica Belvis I tendrá un efecto sinérgico muy reducido sobre la conectividad ecológica respecto al resto de plantas fotovoltaicas en tramitación o ya construidas, que se puede cifrar en un 1% y que se ciñe a la conectividad de las praderas, pastizales y las dehesas.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice VI.

Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad muy baja.

- Movimientos de ladera.

Se ha consultado el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de ladera, perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, concluyéndose que la zona de ubicación del proyecto está catalogada como zona de peligrosidad muy baja o nula, y únicamente algunas laderas de barrancos que desembocan al Tajo, situadas al sudeste de la zona de estudio, alcanzarían peligrosidades bajas.

- Inundaciones y avenidas.

La planta solar fotovoltaica es atravesada por el arroyo del Paradero, el Arroyo del Arroperal y dos afluentes innominados. Todos los arroyos son tributarios del río Tajo. De los cuales no hay evidencias de peligrosidad por periodos de retorno extraordinarios.

Consultado el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), según el mapa de áreas de riesgo ambiental por inundación fluvial (T500) y el mapa de peligrosidad por inundación (T500) la zona de implantación de la planta solar no está ni siquiera entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional. Tampoco se encuentra entre las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación. El riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar se considera en resumen muy bajo.

Se concluye así que la zona de ubicación del proyecto no se localiza sobre ningún área con riesgo potencial de inundación.

- Incendios forestales

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio.

El mapa de frecuencia de incendios forestales del periodo 2006-2015, indica que el término municipal de Almaraz tiene una muy baja incidencia de incendios forestales, con un promedio entre 1 y 5 al año. Por otro lado, el estudio " Análisis integra-



do de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura " considera que los terrenos forestales de la zona de estudio presentan un grado de peligrosidad medio para este factor.

No obstante, la casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado en general a posibles fuegos de pasto o rastrojeras.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La planta proyectada no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se contralará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto



74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



9. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
10. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
11. Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
12. En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
13. En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
14. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.
16. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.



D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

17. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
18. La ejecución de las obras se realizarán preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
19. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
20. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
21. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
22. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
23. Se mantendrá todo el arbolado existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento.
24. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
25. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
26. Los movimientos de tierras serán exclusivamente para los caminos y zanjas de cableados, para la zanja por donde discurrirá la línea de evacuación subterránea y para la instalación de los apoyos de la línea aérea. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.



27. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
28. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
29. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
30. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
31. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
32. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
33. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
34. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
35. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas



plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

36. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
37. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. En la zona que coincida con la pantalla vegetal de la autovía A-5, mantener esta pantalla.
38. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

39. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
40. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
41. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive, o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras).



42. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.
43. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
44. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
45. En el caso de instalar un sistema de alumbrado para la instalación fotovoltaica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
46. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
47. Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
48. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "FV Belvis I" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Marcaje para radioseguimiento de los pollos de los alimoches que ocupan el nido que se encuentra al sureste de la planta, durante un periodo de 7 años.
2. Colocación de una caja nido para cernícalo vulgar por cada 10 ha de la planta.



3. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
4. Para la flora amenaza, adecuación de la finca propiedad de la Junta de Extremadura en el Sierro de Almaraz como paso previo a la introducción de *Ophrys almaracensis* y otras orquídeas de interés. Se trata de desbroces selectivos puntuales en pequeños ruedos mediante arranque o descolinado en unas 3 ha de superficie, que se repetirán cada cinco años.
5. Creación de una isla artificial en Arrocampo para larolimícolas. Ésta puede ser anclada sobre uno de los muros de hormigón para derivación de corrientes, donde ahora hay nidos de cigüeña, consistiría en una estructura de marco metálico rectangular cerrado con malla de acero gruesa que permita retener grava mediana y fina y deje pasar el agua. O flotante sería otra opción, colocando 4 bidones plásticos algo lastrados para que no sobresalgan mucho y sea algo más estable. Anclada al fondo con cadena y placa de hormigón.
6. Colonia artificial de ardeidos y espátula en Arrocampo. Colocación de 5 postes ramificados con bases para soportar nidos (o nidos artificiales).
7. Construcción de 10 vivares, con mantenimiento durante toda la vida útil de la planta:

Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía. Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 25 y 50 m de distancia. Por cada tres majanos deberá colocarse al menos una unidad de comedero – bebedero.

Estarán contruidos por tres filas de palets de madera, de como mínimo 2 palets en la base, otros 2 palets sobre ellos y una última fila encima de 1 palé.

— Los palets se colocarán directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.

— Se colocarán al menos 2 salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm. de luz y unos 80-90 cm de longitud, o bien mediante tubos de hormigón o tubos de plástico rígidos o flexibles (de tipo canalización eléctrica subterránea, idealmente con interior corrugado para evitar que resbalen), de unos 80-90 cm de longitud y un diámetro interior de 10-12 cm con un diámetro similar.

- Alrededor de los palets y a unos 70-80 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se construirá el vivar. Para esta barrera se emplearán piedras de nos 35 cm de altura o bloques de hormigón. En la disposición de las piedras deben dejarse huecos y, si se emplean bloques, se crearán los huecos con la correcta colocación de los mismos.
- Sobre los palets se colocará tela de saco o arpillera (con fibras naturales, sin componentes plásticos), antes de añadir la tierra.
- Posteriormente se añadirá tierra vegetal libre de piedras y con buen drenaje, con ayuda de una retroexcavadora. También se pueden colocar ramas para estabilizar aún más. De esta forma, la estructura quedará cubierta alcanzando una altura mínima de 1 metro.

8. Tarameros y otros elementos de refugio y protección.

- Acumulación de material leñoso procedente de podas y desbroces en zonas con presencia de vivares de conejo para mejorar la calidad del hábitat aumentando los lugares de refugio y protección. Podrán realizarse combinado el aporte de material leñoso (90%) y piedras (10%). Las acumulaciones de material leñoso pueden realizarse anudando haces o por otros medios que aseguren la estabilidad y la duración del taramero. Se recomienda que se ubiquen en las cercanías de los vivares, de los puntos de agua o de los lugares de alimentación preferente, así como en aquellas zonas donde no existan suficientes refugios naturales para las poblaciones de conejo. Se priorizarán aquellos casos en los que existan poblaciones viables de conejos que puedan utilizar estas mejoras. También aquellas fincas ubicadas en zonas de nidificación y alimentación de especies protegidas (águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, etc.).

9. Construcción de núcleos de cría semiextensiva para reforzamiento de poblaciones de conejo.

- Los animales reproductores con los que se comience la cría deben proceder de explotaciones calificadas frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica. Artículo 4.1.d del Real Decreto 1547/2004.
- El diseño, utillaje y equipos posibilitarán en todo momento una eficaz limpieza, desinfección, desinfectación y desratización, para ello se aconseja no usar madera en la construcción de los mismos.



Elementos básicos de la unidad de cría semiextensiva:

- Se ubicará en una zona de la finca con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos.
- Debe tener una superficie mínima de 0,5 ha, recomendándose una superficie de aproximadamente 1 ha, pudiendo incluir elementos de vegetación natural (árboles y matorrales).
- En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2 m de altura y cada 5 m, reforzándose los postes de las esquinas con patas para mejorar la tensión. Se recomienda se utilice en el cerramiento dos tipos de mallas:
 - Una para el perímetro con una malla de simple torsión con una luz de malla de 4 cm máximo, fijándola al suelo a una profundidad de 50 cm con hormigón 125 (12,5 N/mm²).
 - En la parte inferior del cerramiento una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y al menos 1 m de altura.

Cerramiento del núcleo de cría.

- No se practicarán aperturas en su perímetro. En la parte superior del cerramiento deberá instalarse un voladizo de 40 cm con una doble inclinación entre 30 y 45 grados sobre la horizontal formado por un alambre guía y una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 0,5 m de altura.
- Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento.
 - Podrá sustituirse el cerramiento descrito en el punto anterior por cerramiento de malla cinética de nudo independiente, con luz de malla de 15 x 15 mm instalando en la parte inferior una malla electrosoldada de 20 x 20 x 1,2 mm y 0,5 m de altura, fijada al suelo 20 cm y, a continuación, una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 2 metros de altura, cosida a la anterior y con la que se formará el voladizo.
 - Contará en su interior con un mínimo de 8-10 majanos, según lo especificado en la construcción de vivares. Los majanos se repartirán por la superficie disponible.



- Dentro del recinto se instalarán al menos 4 unidades de comedero y bebedero, que se ubicarán equidistantes de los vivares. Cada una de estas unidades podrá contar con una zona techada (uralita, brezo, etc.) a fin aportar sombra y protección tanto a los animales como a la comida y al agua. Es muy importante que el pienso no se humedezca, por lo que si existe ese riesgo se deberá instalar un cerramiento al comedero, tal y como se describe en la actuación de unidad de comedero y bebedero.

10. Unidad de comedero y de bebedero con cerramiento:

- Comedero y bebedero. Cada unidad de mejora debe incluir un bebedero y un comedero. Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 60 l de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de fibrocemento de nivel constante controlado mediante una boya interior.
- El comedero serán tolvas de 60 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto, con una capacidad de 15 kilos. Para evitar que el pienso se humedezca en época lluviosa, se colocará una estructura de chapa sobre una base metálica con cuatro patas que proteja el pienso de la humedad.
- Cerramiento. Las características del cerramiento dependerá de la presencia de otras especies cinegéticas de caza mayor (jabalí, ciervo, etc) y del tipo de ganado doméstico presente en la en la finca. Deberán permitir con facilidad la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de 15x15 en toda la cuadrícula, disponiendo de suficiente espacio como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra el comedero y el bebedero. En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se recomienda la realización de una estructura de forma cúbica, realizada con mallazo 15x15x8 a 5 caras con unas dimensiones de 1,5x1,5,1,5 m, cubriendo la zona superior con monte para proporcionar sombra, y en cuyo interior se ubicarán el comedero y el bebedero.

11. Para asegurar una población adecuada de conejos, se realizarán sueltas anuales en las que tendrá que estar presente un técnico del servicio de conservación de la naturaleza.

12. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie de 1,5 ha de superficie, dentro del mismo término municipal o comarca, en el carea de distribución de la especie *Ophrys apidera* var *almaraensis*. Se destinará a conservación de poblaciones de orquídeas creando reservas de estas especies.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "FV Belvis I" y la línea de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.
3. Previo al inicio de las obras, se deberá comunicar la fecha de inicio de éstas a la DGS junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo. Además, el promotor deberá proponer la designación de un Coordinador Medioambiental, adjuntado el currículum acreditando su experiencia en temas ambientales, que deberá ser validado por la DGS.
4. Al finalizar las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:
 - Seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno en un buffer de 1 km, desde antes del inicio de las obras, hasta los 5 primeros años de fase de explotación. Además, se debe incluir la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.
 - No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente cuantificados en los proyectos y sus respectivas declaraciones de evaluación ambiental.
5. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 5.1 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 5.2 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

5.3 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

5.4 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

5.5 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5.6 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

6. El Informe de Seguimiento Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad, en los primeros quince días del año, para su supervisión.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta "FV Belvis I" y la línea de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en



suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 19 de agosto de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Almaraz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 31 de mayo de 2016, publicado en el DOE no 244 de 22 de diciembre de 2016. Los suelos sobre los que radica el proyecto tienen la clasificación urbanística de:

- Suelo No Urbanizable Común: áreas de proximidad en las zonas de expansión urbanística.
- Suelo No Urbanizable Protección Estructural Dehesas.
- Suelo No Urbanizable Protección de Sierras.
- Suelo No Urbanizable Protección Ambiental para la Colada de la Corcha.

Según la descripción de usos y actividades recogidos en los suelos SNU-C y SNU-P definidos en los artículos 2.4.8.1, 2.4.8.5, 2.4.8.7 y 2.4.8.8 del PGM, el uso de planta solar fotovoltaica estaría permitido en el suelo SNU-C y en el SNU-P Estructural Dehesas, al permitir “construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la



explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural”, siendo compatible para el tipo de suelo de que se trata y cumpliendo las condiciones detalladas en el mismo; y sería uso autorizable en el suelo SNU-P de Sierras y SNU-P Ambiental para la Colada de la Corcha, al no encontrarse entre los usos permitidos pero tampoco estar expresamente prohibido. Por tanto el Plan General Municipal no prohíbe expresamente el uso de planta solar fotovoltaica para estas clases de suelo.

El vigente Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, da una nueva redacción a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, cuyo apartado 2 b) queda establecido de la siguiente forma:

“En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,954 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 369,49 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela en el SNU-C Áreas de Proximidad en las zonas de expansión urbanística y en el SNU-P Estructural de Dehesas: 10% (arts. 2.4.8.1 y 2.4.8.5 del PGM)
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de:
 - a) SNU-C Áreas de Proximidad en las zonas de expansión urbanística y SNU-P Estructural de Dehesas: 15 m (arts. 2.4.8.1 y 2.4.8.5 del PGM).



- b) SNU-P de Sierras y SNU-P Ambiental para la Colada de la Corcha: no menos de 3 m (artículo 66.d) de la Ley 11/ 2018).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de 5 m (artículo 66.d de la Ley 11/2018).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano no menor de 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
6. La altura máxima de edificaciones auxiliares habrá de ser:
- a) SNU-C de Proximidad en las zonas de expansión urbanística y SNU-P Estructural de Dehesas: 7 m (arts. 2.4.8.1 y 2.4.8.5 del PGM).
- b) SNU-P de Sierras y SNU-Protección Ambiental para la Colada de la Corcha: 7,5 m (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).
7. El número de plantas permitido será:
- a) SNU-C de Proximidad en las zonas de expansión urbanística y SNU-P Estructural de Dehesas: 2 plantas (arts. 2.4.8.1 y 2.4.8.5 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,954 MW propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en algunas de las categorías de suelos del planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo sobre el que se ubica.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "FV Belvis I" y la línea de evacuación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "FV Belvis I" de 49,954 MWp y la línea de evacuación subterránea, en el término municipal de Almaraz (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 30 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ